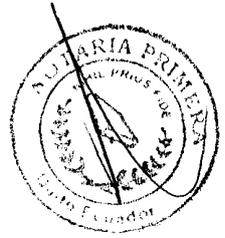




FC 83868.  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

HISPAMODA S.A.

DI: 3 COPIAS

POR: USD 1.000,00

\*\*\*\*\* IMC \*\*\*\*\*

ESCRITURA NÚMERO DIEZ MIL CIENTO UNO (10101)

.....  
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital  
de la República del Ecuador, hoy día, martes once de octubre de dos  
mil once, ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de

este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía, el señor **Diego Pérez Ordóñez**, en calidad de apoderado especial de las compañías Eastern Sports Inc y Latin Coffee Company S.A., conforme se desprende de los poderes que se adjunta como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia autenticada se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de la que conste la de constitución de una compañía anónima con el siguiente texto: **COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública en calidad de accionistas fundadoras, las sociedades mercantiles panameñas Eastern Sports Inc. y Latin Coffee Company S.A., debidamente representadas en este acto por el señor Diego Pérez Ordóñez en su calidad de Apoderado Especial, como consta de los poderes que en esta escritura se aparejan. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado y residente en éste distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y obligarse. El compareciente manifiesta su voluntad de constituir mediante el presente instrumento la presente Compañía que se denominará HISPAMODA S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libre y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta Compañía



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0066002



mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL** **ARTÍCULO PRIMERO: NATURALIZACION Y DENOMINACIÓN.** La Compañía se denomina HISPAMODA S.A., y es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre. Esta Compañía anónima, se rige por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes, así como por lo dispuesto en el presente Estatuto, en el que se designará simplemente como "La compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN** La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en forma expresa y ante de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en este Estatuto y en las leyes. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL**  
La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos por la Ley ecuatoriana siendo estos: a) Compra, venta, distribución y comercialización de calzado, ropa, prendas de vestir y accesorios. b) Brindar asesoramiento técnico y

administrativo en las materias de: inmobiliaria, comercial, técnica, social, que incluirá todos los ámbitos, tanto a personas naturales como

jurídicas. c) Representar a compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social.

d) La compra, venta, arrendamiento y comercialización de todo tipo de equipos de oficina, de computación, y logísticos para la implementación de negocios. e) Actividades de publicidad comercial

tráfico, gestión, manejo de diseño, instalación, mantenimiento y comercialización de medio publicitarios; y, en general el negocio de publicidad en todas sus fases f) Comercialización, industrialización,

exportación e importación de todo tipo de artículos promocionales, material impreso y productos relacionados con el manejo y promoción de la actividad publicitaria en cualquiera de sus formas. g)

Asesoramiento integral, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas y de negocios en general, ya sean industriales, administrativos, técnicos, económicos o comerciales. **ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS**

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio,

cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras,

transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista,

intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias- **ARTÍCULO SEXTO:**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0052003



**DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN** La Junta General de

Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL**

El capital suscrito de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), dividido en mil (1000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar (USD 1,00) cada una, numeradas de la uno (001), a la mil (1000).

**ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES**

Lo relativo a la transmisión de la propiedad de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, y otros actos societarios análogos se regirán por las disposiciones de la legislación ecuatoriana, en particular de la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS, Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES**

Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS**

Las acciones constarán de títulos numerados que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tanta acciones este posea o parte de



éstas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley al igual que en lo relacionada con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES** **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, ésta es el Órgano Supremo de la Compañía y será administrada por el Presidente y el Gerente General, de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMPOSICION:** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones de la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Aparte de los contenidos en la ley, son atribuciones y derechos de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía. **c)** Autorizar el nombramiento de mandatarios generales de la compañía **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones. **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DÉCIMO**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



**QUINTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** El Gerente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán al Gerente General y al Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS**

**GENERALES EXTRAORDINARIAS** El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas o por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los cuales previstos por la Ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque

especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.

En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el

objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y

resoluciones con asuntos no expresado en la convocatoria. En las

sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los

asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo,

en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá

deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los

administradores cuya designación es de su competencia, aunque el

asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

**QUORUM** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o

Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse

en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de

personas que representen por lo menos la mitad más uno de las

acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General

no puede reunirse en la primera convocatoria, se precederá a una

segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de

la fecha fijada para la primera convocatoria; la Junta General se reunirá

en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se

expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO: MAYORIA** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las

decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del

capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la

propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM**

**Y MAYORIA ESPECIALES** Para que la Junta General, en sesión

ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o

disminución de capital, la transformación de la Compañía, la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial o mediante simple carta poder, la que puede ser emitida por cualquier medio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

**RESOLUCIONES.** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes a ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintetizada relación de las sesiones, se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada, constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, y por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO** Las Juntas serán presididas y dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA** El presidente de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06 1006



compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado, de acuerdo con la Ley de Compañías. Para ser presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales c) Vigilar la buena marcha de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DESIGNACIÓN** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones

impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente.

Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas. b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración.

c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo. d)

Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f)

Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crean pertinentes g) Formular a la

Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: i)

Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k)

Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06/02/07



la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario Principal y Suplente durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: APROBACION DE**

**BALANCES** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL** La

propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos al cincuenta por ciento (50%)) del capital social. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES** Una vez hechas las

deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, un parte de las utilidades líquidas distribuibles, para ello será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo distribuido entre los accionistas, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

**VARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06/02/08



tengan la facultad para en virtud de los contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañías cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES** Cualquier representante de la Compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones, será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra, así como, el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y/o legales y/o en consecuencia de negligencia grave.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO** Las accionistas fundadoras pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional, de acuerdo al siguiente detalle: -----

-----

*folio 4 de 20*

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Eastern Sports Inc	\$ 500,00	500	50%
Latin Coffee Company S.A.	\$ 500,00	500	50%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.000,00</b>	<b>1000</b>	<b>100%</b>

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** El tipo de inversión que realizan las Accionistas es inversión extranjera directa. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Expresamente las fundadoras de la Compañía declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la Compañía, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por las accionistas; b) Autorizar a la abogada Ana Belén Nieto Cabrera, para que, en nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesario para el establecimiento legal de esta Compañía, inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a la abogada Ana Belén Nieto Cabrera para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de toda gestión



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



000 2009

que, a nombre de la Compañía. Por el capital pagado en efectivo se adjunta el certificado de depósito bancario en la Cuenta Integración de Capital. Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **Hasta aquí la minuta**, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes y que está firmada por la abogada Ana Belén Nieto Cabrera bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil nueve guión dos del Foro de abogados del Consejo Nacional de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**



12.11.11

**Diego Pérez Ordóñez**

**C.C. No. 1703905123**

*ll  
notario  
Jorge Machado Cevallos*



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**No. 1 0 0 8 9**



**PROTOCOLIZACION.-  
DOCUMENTOS RELATIVOS AL  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL Y  
REPRESENTACION LEGAL;  
PODER ESPECIAL OTORGADO A FAVOR DE DIEGO PEREZ  
ORDOÑEZ Y OTROS; y,  
NOMINA DE ACCIONES Y ACCIONISTAS  
DE LA COMPAÑÍA:  
LATIN COFFEE COMPANY S.A.**

**CUANTIA INDETERMINADA  
QUITO 11 OCTUBRE 2011**

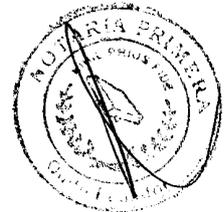
**\*\*\*\*\* imc \*\*\*\*\***

**DI 5 COPIAS**

10089 Fcy 83371

Quito, 07 de Octubre de 2011

0613310



**Doctor**  
**Jorge Machado Cevallos**  
**Notario Primero del Cantón Quito**  
**Ciudad.-**

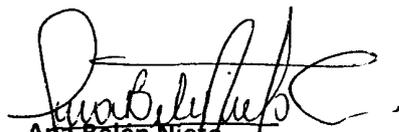
Estimado Dr. Machado

De conformidad con el artículo 18 de la Ley Notarial, solicito a Usted se sirva protocolizar los documentos a continuación:

1. Certificado de existencia legal y representación legal de la compañía LATIN COFFEE COMPANY S.A.
2. Poderes especiales otorgados por LATIN COFFEE COMPANY S.A. a favor de Diego Pérez Ordóñez y otros.
3. Nómina de acciones y accionistas de la compañía LATIN COFFEE COMPANY S.A.

Una vez protocolizados los documentos le solicito conferirme cinco copias certificadas de la protocolización.

Atentamente,

  
**Ana Belén Nieto**  
**Mat. 17 - 2009 - 002 CJ**





PODER ESPECIAL

La Poderdante, la compañía LATIN COFFEE COMPANY S.A. representada por MITZI RODRIGUEZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-462-447 por este medio otorga poder a favor de PBP Representaciones Cía. Ltda. , (el "Apoderado"), para que éste pueda a nombre de la Poderdante:

- (1) Representar a la Poderdante frente a terceros, de acuerdo con el Art. 6 de la Ley de Compañías a efectos de las reformas introducidas por el Art. 1 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 591 de 15 de mayo del 2009.
- (2) Contestar demandas a nombre de Poderdante y cumplir, a nombre de la Poderdante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la Poderdante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Los Apoderados por ningún motivo serán personalmente responsables de las obligaciones del Poderdante.
- (3) Adicionalmente los Apoderados representarán al Poderdante en las Juntas de Accionistas de las compañías ecuatorianas de las que el Poderdante sea o llegue a ser accionista o socio.

*Mitzi Rodríguez*  
Mitzi Rodríguez

Representante Legal Latin Coffee Company S.A.

El suscrito GUILLERMO COLLADO ORDÓÑEZ, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-429-000 CERTIFICO que este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí, por lo tanto sus firmas son auténticas.

- 9 SEP 2011

Panamá,

*[Signatures]*  
Testigo Testigo

GUILLERMO COLLADO ORDÓÑEZ  
Notario Público Undécimo



APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1961

LE PASSE EN PANAMA

Il s'agit d'un document public

Il a été signé par *Guillermo Collado Ordóñez*

Il agit en qualité *Notario*

Il est autorisé par le sceau/timbre de *[Signature]*

CERTIFIE

09 SEP 2011  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
3 bajo el número *03207*  
05 bajo el número 10 Firma *[Signature]*



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento





0000012

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Miguel Ángel Colón

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 8



CERTIFICADO

5 EN Panamá \_\_\_\_\_ 6 el día 09 SEP 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 63204

9 Sello/timbre 2 10 Firma Miguel Ángel Colón

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



ACCIONISTAS/SOCIOS DE LA COMPAÑÍA LATIN COFFEE COMPANY S.A.

MITZI RODRIGUEZ en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía LATIN COFFEE COMPANY S.A. Certifico que los socios/accionistas de la citada compañía son:

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	Mitzi Rodriguez	Casada	Panameña	P.H. Credicorp Bank, Piso 24, Ciudad de Panamá
2	Teonila Vargas	Casada	Panameña	P.H. Credicorp Bank, Piso 24, Ciudad de Panamá
3	Aracelys Ruiz	Soltera	Panameña	P.H. Credicorp Bank, Piso 24, Ciudad de Panamá
4	Aydee Fernandez Nuñez	Soltera	Panameña	P.H. Credicorp Bank, Piso 24, Ciudad de Panamá
5				
6				
7				

Yo, GUILLERMO COLLADO ORDÓÑEZ, Notario Público Undécimo, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-429-600

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en copia: de Cédula Presidencial y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica(s).

9 SEP 2011

Panamá,



*Mitzi R. Rodriguez*

Mitzi Rodriguez

Presidente

*[Signature]*

Testigo

*[Signature]*

Testigo

GUILLERMO COLLADO ORDÓÑEZ  
Notario Público Undécimo

24

000013

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

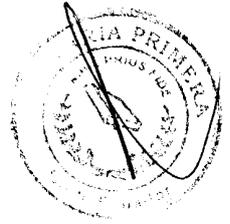
1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Arthuro Celis de la Cruz

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de ✓



CERTIFI

5 EN Panamá 6 el día 09 SEP 2015

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 63205

9 Sello/timbre 10 Firma

2

M. J. A. de la Cruz

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**RAZON DE PROTOCOLIZACION.-** A petición de la Abogada Ana Belén Nieto, afiliada con matrícula No. 17-2009-002 CJ,, con esta fecha, y en siete fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas actualmente a mi cargo; los documentos relativos al certificado de existencia legal y representación legal; Poderes Especiales otorgados a favor de Diego Pérez Ordóñez y Otros; y, nómina de acciones y accionistas de la Compañía LATIN COFFEE COMPANY S.A., que anteceden.- Quito, once de octubre de dos mil once.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y, **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, once de octubre de dos mil once.-

*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Público del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 13214



No. 1 0 0 9 0

PROTOCOLIZACION.- ✓

DOCUMENTOS RELATIVOS AL ✓  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL Y  
REPRESENTACION LEGAL;

PODER ESPECIAL OTORGADO A FAVOR DE DIEGO PEREZ

ORDOÑEZ Y OTROS; y,

NOMINA DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

DE LA COMPAÑÍA:

EASTERN SPORTS INC. ✓

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 11 OCTUBRE 2011

\*\*\*\*\* imc \*\*\*\*\*

DI 5 COPIAS



Quito, 07 de Octubre de 2011

Doctor  
Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito  
Ciudad.-

Estimado Dr. Machado

De conformidad con el artículo 18 de la Ley Notarial, solicito a Usted se sirva protocolizar los documentos a continuación:

1. Certificado de existencia legal y representación legal de la compañía EASTERN SPORTS INC.
2. Poderes especiales otorgados por EASTERN SPORTS INC a favor de Diego Pérez Ordóñez y otros.
3. Nómina de acciones y accionistas de la compañía EASTERN SPORTS INC.

Una vez protocolizados los documentos le solicito conferirme cinco copias certificadas de la protocolización.

Atentamente,



Ana Belén Nieto  
Mat. 17 - 2009 - 002 CI



**SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar la presente, de poder especial, gobernado por las siguientes cláusulas:

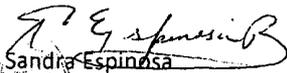
**PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del presente poder especial la compañía EASTERN SPORTS INC, representada por el señor/a SANDRA ESPINOSA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No8-219-2370.

**SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** Sobre la base de lo anterior el señor/a SANDRA ESPINOSA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No8-219-2370 en su calidad de Presidente y por tanto representante legal de EASTERN SPORTS INC confiere poder especial, aunque amplio y suficiente de acuerdo al derecho ecuatoriano, a favor de las siguientes personas, todas residentes en la República del Ecuador: Diego Pérez Ordóñez, Bruno Pineda Cordero, Juan Manuel Marchán Maldonado, Ana Belén Nieto Cabrera y Mariela Perrone Reed, para que cualquiera de ellos, de manera individual o colectiva, puedan llevar a cabo lo siguiente:

- a) Celebrar la escritura pública de constitución de una sociedad mercantil en Ecuador, de la que la poderdante sea socia o accionista, incluyendo pero sin limitarse a llevar a cabo todas las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento y cierre de la prenombrada escritura pública.
- b) Hacer trámites y gestiones con cualquier tercera persona para lograr la constitución de dicha sociedad, incluyendo pero sin limitarse a obtener y gestionar documentos públicos, cuentas y documentos bancarios, publicaciones, registros, obtención de documentos y solicitudes, por ejemplo.
- c) Obtener cualquier documento, autorización o permiso que sean necesarios para la constitución de la sociedad mercantil mencionada y para que aquella tenga vigencia legal y pueda contratar con terceros. Gestionar, negociar e interactuar con cualquier persona o autoridad en la República del Ecuador.
- d) En general, firmar o suscribir documentos, peticiones, formularios o cualquier tipo de papeles, hacer cualquier tipo de gestión o trámite necesarios para la constitución y funcionamiento de una sociedad mercantil ecuatoriana, incluyendo documentos municipales, administrativos, societarios, mercantiles y tributarios, por ejemplo.
- e) Actuar a nombre de la mandante en la Junta General de Accionistas de la sociedad mercantil ecuatoriana para designar al Gerente General y Presidente de la sociedad ecuatoriana.

Es la intención clara y expresa del poderdante que no haya persona o autoridad en la República del Ecuador que pueda alegar insuficiencia o falta de claridad de poder.

Este instrumento se registrará por las leyes de la República del Ecuador.

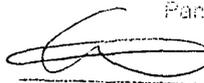
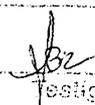
  
Sandra Espinosa

Yo, GUILLERMO COLLADO ORDOÑEZ, Notario Público  
Representante Legal Eastern Sports Inc.  
Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-429-600

**CERTIFICO:**

Que hemos cotejado la(s) (mitad) anterior(es) con la que aparece en copia: de la Cédula de Poder  
y a nuestro poder con iguales por lo que lo consideramos auténtico(s)

Panamá, 09 SEP 2011

 Testigo  
 Testigo  
 Testigo



Rar

0000016

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

2 El presente documento público

3 ha sido firmado por Guillermo Calles Ordóñez

4 quien actua en calidad Notario

5 y este revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

09 SEP 2011

6 EN Panama el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 63203

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]



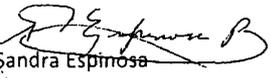
Esta Autorización implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



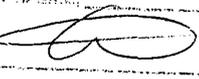
**PODER ESPECIAL**

La Poderdante, la compañía EASTERN SPORTS INC. representada por SANDRA ESPINOSA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No8-219-2370, por este medio otorga poder a favor de PBP Representaciones Cía. Ltda. , (el "Apoderado"), para que éste pueda a nombre de la Poderdante:

- (1) Representar a la Poderdante frente a terceros, de acuerdo con el Art. 6 de la Ley de Compañías a efectos de las reformas introducidas por el Art. 1 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 591 de 15 de mayo del 2009.
- (2) Contestar demandas a nombre de Poderdante y cumplir, a nombre de la Poderdante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la Poderdante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Los Apoderados por ningún motivo serán personalmente responsables de las obligaciones del Poderdante.
- (3) Adicionalmente los Apoderados representarán al Poderdante en las Juntas de Accionistas de las compañías ecuatorianas de las que el Poderdante sea o llegue a ser accionista o socio.

  
Sandra Espinosa  
Representante Legal Eastern Sports Inc.

El suscrito GUILLEMO COLLETTI OCHOA, Notario Público Único del Circuitó de Panamá, con Cédula No. 2-428-02 CERTIFICÓ que el/los suscritor/es que actúan por este/los poderes/los que se ha, por lo tanto sus firmas son auténticas.

Fecha: **9 SEP 2011**  
Firma:  

GOBIERNO FEDERAL  
Alcaldía Política Unificada  
REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
CIRCUITO

**APOSTILLE**  
Convention de la haye du 5 octobre 1961  
Le Pais PANAMA

Il presente documento público  
ha sido firmado por Guillermo Colletti Ochoa  
quien actúa en calidad Notario  
y está revestido del sello/timbre de V

**CERTIFICADO**  
En Panama 6 el día **09 SEP 2011**  
por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
Bajo el número 63206  
Sello/timbre 2 10 Firmas W. Colletti Ochoa

REPUBLICA DE PANAMA  
DEPARTAMENTO DE TESORERIA  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

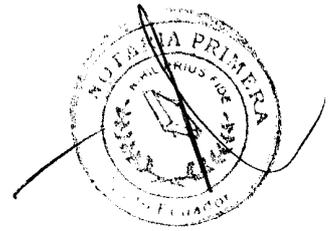
Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento



008.00

09 09 11 P.B. 1004

000017



**ACCIONISTAS/SOCIOS DE LA COMPAÑIA EASTERN SPORTS INC.**

SANDRA ESPINOSA en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía EASTERN SPORTS INC. Certifico que los socios/accionistas de la citada compañía son:

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	Sandra Espinosa	Casada	Panameña	P.H. Credicorp Bank, Piso 24, Ciudad de Panamá
2	Dalila de Gonzalez	Casada	Panameña	P.H. Credicorp Bank, Piso 24, Ciudad de Panamá
3	Viodelda Martinez	Soltera	Panameña	P.H. Credicorp Bank, Piso 24, Ciudad de Panamá
4				
5				
6				



(Sin otro particular me suscribo,

Atentamente

FIRMA

*Sandra Espinosa*

NOMBRE: Sandra Espinosa

CARGO: Presidente



Yo, GUILLERMO COLLADO ORDOÑEZ, Notario Público Undécimo, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-429-800

**CERTIFICO:**

Que hemos cotejado las firmas anteriores con la que aparece en copia de Cédula Bancaria y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica(s).

- 9 SEP 2011

Panamá,

*[Signature]*  
Testigo

*[Signature]*  
Testigo

GUILLERMO COLLADO ORDOÑEZ  
Notario Público Undécimo

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Guillermo Calleja Arce

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de Y

CERT

09 SEP 2011

5 EN Panama Veracruz

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 63202

9 Sello/timbre: 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0603018



**RAZON DE PROTOCOLIZACION.-** A petición de la Abogada Ana Belén Nieto, afiliada con matrícula No. 17-2009-002 C.J., con esta fecha, y en siete fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas actualmente a mi cargo; los documentos relativos al certificado de existencia legal y representación legal; Poderes Especiales otorgados a favor de Diego Pérez Ordóñez y Otros; y, nómina de acciones y accionistas de la Compañía EASTERN SPORTS INC., que anteceden.- Quito, once de octubre de dos mil once.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y, TERCERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, once de octubre de dos mil once.-

  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388424  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NOBOA VELASCO PAUL OSWALDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2011 16:41:57

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HISPAMODA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

0000019



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42101732 abierta el Lunes, 10 de Octubre de 2011 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará HISPAMODA S.A. la cantidad de MIL DOLARES / 100, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>EASTERN SPORTS INC</u>	<u>500,00</u>
<u>LATIT COFFEE COMPANY S.A.</u>	<u>500,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<b>TOTAL</b>	<b>1.000,00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, Lunes, 10 de Octubre de 2011

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD N° 170390112-8

PÉREZ ORDOÑEZ DIEGO ANDRÉS  
 IDENTIFICADO EN LA CIUDAD DE QUITO

23/07/2008



REGISTRADO EN LA CIUDAD DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD N° 170390112-8

PEREZ ORDOÑEZ DIEGO ANDRÉS  
 EMPLEADO PRIVADO

23/07/2008

REN 0164498



REGISTRADO EN LA CIUDAD DE QUITO

*Handwritten mark resembling a stylized 'N' or '2'.*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

102-0070 NÚMERO 1703805123 CÉDULA

PÉREZ ORDOÑEZ DIEGO ANDRÉS

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
 BENALCÁZAR PARROQUIA

*Handwritten signature of Diego Andrés Pérez Ordoñez*

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en            Fojas            útiles(es)

Quito a, 11 OCT. 2011

*Handwritten signature of Dr. Jorge Machano Cevallos*

Dr. Jorge Machano Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

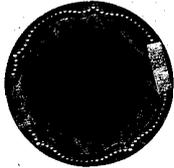





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0603920

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía HISPAMODA S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a once de octubre de dos mil once.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000001



**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004724, dictado por el Director Jurídico de Compañías, el 21 de Octubre de 2011; se aprueba la constitución de la compañía HISPAMODA S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 11 de Octubre de 2011.-

Quito, 24 de Octubre de 2011.-

lmc/



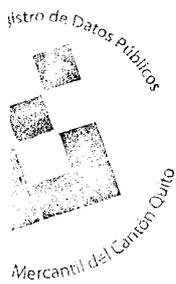
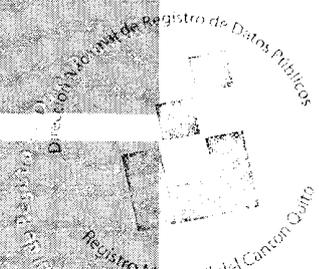
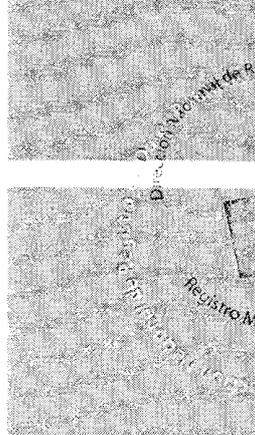
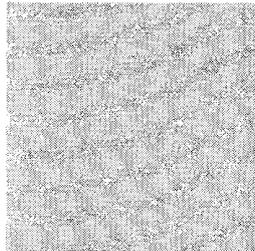
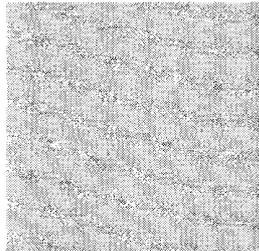
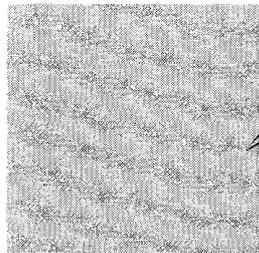
*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de octubre de 2.011, bajo el número **3693** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HISPAMODA S.A.**", otorgada el once de octubre del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **047923**.- Quito, a veintiocho de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29214

Quito,

16 NOV 2011

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HISPAMODA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL